



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio de 2024

RESOLUCION HCS N° 10803/24

VISTO:

- ✓ *El Decreto del PEN N° 997/07 que otorga el reconocimiento oficial y la autorización definitiva del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud – Fundación H. A. Barceló,*
- ✓ *La Resolución N° 742/05 del MECyT que aprueba el Estatuto Académico de la Institución;*

CONSIDERANDO:

- ✓ *La necesidad de actualizar los parámetros de conductas, sanciones disciplinarias, conforme criterios internos y el proceso de Actuaciones Sumariales y/o Sumarios Administrativos que se llevará adelante en caso de comisión de faltas;*
- ✓ *Que, a tales efectos las áreas de competencia elevaron la actualización del Reglamento Disciplinario para Estudiantes;*
- ✓ *Conforme las atribuciones que le son conferidas por el Estatuto Académico, el Consejo Superior se encuentra facultado para el análisis y la evaluación de la propuesta referenciada;*

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

- ✓ **Artículo 1°:** *Aprobar la actualización del **Reglamento Disciplinario para Estudiantes** del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud – Fundación H. A. Barceló para todas las sedes institucionales, conforme Anexo integrado;*

Ciudad Autónoma
de Buenos Aires
Av. Las Heras 1907
(C1127AAD) CABA
Tel/Fax (011) 4800-0200

La Rioja
Provincia de La Rioja
B.Matienzo 3177
(5300) La Rioja
Tel/Fax (0380) 4422090

Santo Tomé
Provincia de Corrientes
Centeno 710
(3340) Santo Tomé
Tel/Fax (03756) 421622 Res HCS N°10803



- ✓ **Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese a las áreas de competencia y cumplimentado archívese;
- ✓ **Artículo 3°:** De forma.

Dr. Prof. Dr. Ricardo Znaidak
Decano

Lic. Axel Barceló
Rector

Dr. Guillermo Lojo
Secretario General

Lic. Valeria Altieri
Secretaria Académica

Ciudad Autónoma
de Buenos Aires
Av. Las Heras 1907
(C1127AAD) CABA
Tel/Fax (011) 4800-0200

La Rioja
Provincia de La Rioja
B.Matienzo 3177
(5300) La Rioja
Tel/Fax (0380) 4422090

Santo Tomé
Provincia de Corrientes
Centeno 710
(3340) Santo Tomé
Tel/Fax (03756) 421622 Res HCS N°10803



Anexo, Resol. HCS N°10.803/2024

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD “FUNDACION H. A. BARCELO” *Reglamento Disciplinario para Alumnos*

Prefacio

El presente Reglamento Disciplinario para Alumnos, fue confeccionado por las áreas de competencia institucionales y aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud – Fundación H. A. Barceló (IUCS-FHAB), a los efectos de normativizar las Actuaciones Sumariales y/o los Sumarios Administrativos. Por el presente, se establecen los parámetros de conducta, sanciones disciplinarias conforme criterios internos y el proceso de Actuaciones Sumariales y/o Sumarios Administrativos que se llevará adelante en caso de comisión de faltas.

Introducción

El IUCS-FHAB, tiene por finalidad brindar una sólida formación científica, humana y cultural, para lo cual, es necesario que se aúnen los esfuerzos de estudiantes, docentes y colaboradores. Se propone que las acciones de aquellos que integren nuestra comunidad educativa siempre estén orientadas por los Principios de Ética que rigen para los profesionales de Ciencias de la Salud.

Ámbito de aplicación

Art. 1- Este Reglamento regirá dentro del ámbito de la Institución, ya sea en espacios físicos o virtuales propios, o espacios externos en los que los alumnos actúen en representación de la Institución y donde se pudieran exteriorizar conductas que agraven a la Institución y/o miembros de su comunidad universitaria como miembros externos y/o pacientes en las Sedes Institucionales.

Faltas – Aplicación de Sanciones

Art. 2- Las sanciones se graduarán y aplicarán según la gravedad de la falta cometida, los antecedentes académicos del alumno y el perjuicio causado, conforme criterio de razonabilidad. Se podrán aplicar las sanciones correspondientes a las siguientes faltas:

- **Faltas Leves**
- **Faltas Relevantes**
- **Faltas Graves**
- **Faltas Críticas**



Art.3- En el marco normativo de la institución educativa del IUCS-FHAB, se establecen las siguientes conductas que podrán ser consideradas como **Faltas Leves**:

- a) La desobediencia a las directivas impartidas por docentes, autoridades universitarias y/o personal de la institución, fundamentadas en las normas institucionales.
- b) Proferir insultos o agravios de carácter leve en cualquier medio, con personal de la institución, estudiantes, cuerpo docente, autoridades y/o miembros de la comunidad del IUCS-FHAB.
- c) El incumplimiento de las prescripciones estipuladas por la normativa institucional.
- d) La expresión de actitudes o manifestaciones, a través de cualquier medio, que ofendan las buenas costumbres y las normas de convivencia.
- e) No cumplir con la obligatoriedad de rendir de forma presencial en la sede de inscripción para el examen, de acuerdo con la modalidad de cursado vigente.
- f) La realización de copias en Trabajos Prácticos, Actividades Prácticas, Trabajos Integradores u otras Actividades Académicas, evidenciando que un estudiante o grupo de estudiantes ha presentado un trabajo con una copia inferior al cincuenta por ciento (50%) de las actividades.
- g) Alteración o manejo indebido del registro de asistencia.
- h) Si, una vez iniciado un examen o cualquier instancia evaluativa remota, se advirtiera que el alumno que se encuentra inscripto se ve envuelto en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Apagar o reducir en forma voluntaria el volumen del micrófono del dispositivo;
 - Apagar o reducir en forma voluntaria la iluminación del ambiente, impidiendo la auditoría del examen;
 - Si se detecta el uso del teclado (ya sea por el sonido de las teclas o por la imagen captada por la cámara);
 - Desactivar, apagar la cámara, mover y/u obstruir la imagen captada por la cámara, dificultando parcial o totalmente la supervisión del mismo;
 - La lectura en voz alta y audible de los enunciados o consignas del examen;
 - La utilización de auriculares u otros dispositivos similares durante una instancia evaluativa;
 - Efectuar un desplazamiento sostenido y reiterado de la mirada hacia los costados, hacia arriba y/o abajo, cuando la atención debería centrarse únicamente en la pantalla del examen;
 - No mostrar la totalidad del rostro en la cámara durante una instancia de examen, dificultando parcial o totalmente la supervisión del mismo.
- i) La presentación de un trabajo donde se incurriera en Plagio de carácter leve, es decir que el documento tenga un desarrollo significativo del estudiante, cuyos contenidos no citados apropiadamente sean aislados, no substanciales y no se evidencie, que han sido utilizados para expresar postura propia ni conclusiones.



Art. 4- Serán consideradas **Faltas Relevantes**:

- a) La reincidencia en la comisión de una **Falta Leve** ya sancionada, o la concurrencia de dos o más anomalías configuradas en la misma comisión, durante igual instancia evaluativa.
- b) Si una vez iniciado un examen o cualquier instancia evaluativa remota, se advierte que el alumno que se encuentra inscripto se ve envuelto en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Desactivar, apagar la cámara, moverla, inhibirla, obstruir la imagen captada por la cámara, o no mostrar el rostro durante la instancia de examen, dificultando el monitoreo del mismo.
 - Ausentarse durante la instancia de examen sin aviso ni notificación previa por más de treinta segundos (30')
 - Iniciar o concluir el examen fuera de la sede, si este fue abierto en forma previa en otro lugar de manera irregular.
 - Cuando durante el desarrollo de un examen se realicen gesticulaciones, señas o diálogos con terceras personas ajenas a la instancia evaluativa.
 - Mostrar un comportamiento indebido durante una instancia de examen, como capturar imágenes del contenido del examen y/o registrar u obtener por cualquier medio el contenido del mismo, para beneficio propio o terceros, o cualquier otra actitud con igual propósito.
 - Utilizar dispositivos electrónicos no autorizados durante la instancia de examen (ya sea teléfono celular, Tablet, Reloj Inteligente, etc.)
 - Reconocer la presencia de más de una persona y/o de una o más voces ajenas durante el desarrollo del examen.
 - Utilizar libros, apuntes, resúmenes u otro material de lectura no autorizado durante el examen.
 - Ausentarse durante la instancia de examen sin aviso ni notificación previa por más de treinta segundos (30')
- c) Emitir manifestaciones, ya sea en forma verbal o por escrito, a través de redes sociales u otros medios, que denigren el buen nombre y honor de la institución y de quienes integran la comunidad académica.
- d) Participar en situaciones en copia en Trabajos Prácticos, Actividades Prácticas, Trabajos Integradores u otras actividades académicas, presentando los trabajos con Plagio que exceda el cincuenta por ciento (50%) del total de las actividades.
- e) Manifestar comportamiento indebido, agravios, insultos, agresiones o violencia de cualquier índole en comunicaciones o interacciones con personal de la institución, estudiantes, cuerpo docente, autoridades y/o miembros de la comunidad universitaria, siempre que no configure una falta de mayor gravedad.
- f) Generar situaciones que provoquen desorden en el ámbito de la institución, afectando el normal desarrollo de la vida universitaria, y/o que causara daños – o pusiese en riesgo – a los bienes y/o servicios de la institución.



- g) Presentar trabajos con Plagio parcial en párrafos continuos o discontinuos, evidenciándose el uso de ideas ajenas para expresar las posturas propias.
- h) Compartir y/o publicar material relacionado con el contenido de exámenes, actividades prácticas o trabajos, con la intención de facilitar a otros estudiantes información referente a los procesos evaluativos.
- i) Incumplir los procesos académicos y/o administrativos establecidos por la institución, con la intención de cursar sin la debida habilitación,

Art. 5- Serán consideradas **Faltas Graves:**

- a) Cualquier acto que implique agresión física, verbal o de cualquier otra índole hacia estudiantes, cuerpo docente, colaboradores, autoridades, personal institucional o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Sustituir a otra persona durante la realización de un examen o la elaboración de cualquier tipo de trabajo evaluativo. Esta situación incluye el uso simultáneo de dos conexiones de ubicaciones diferentes para llevar a cabo en un examen virtual.
- c) Intentar vulnerar, modificar, adulterar u otras acciones que afecten la seguridad del Campus Virtual u otros sistemas informáticos y plataformas tecnológicas utilizadas por la institución.
- d) Encargar a un tercero, ya sea de forma gratuita o remunerada, la elaboración de trabajos propios, como Trabajos Prácticos, Trabajos Finales, Tesis, Trabajos Finales de graduación y otros trabajos académicos.
- e) Incurrir en una situación de Plagio Grave, es decir cuando una entrega contiene cantidad significativa de texto copiado de otras fuentes sin citarlas en forma correcta (Normas APA, etc.), de manera que se intente ocultar el Plagio mediante cambios en la redacción o copiando citas como si fuesen propias.
- f) Reincidencia en la comisión de una infracción considerada relevante.

Art. 6- Serán consideradas **Faltas Críticas:**

- a) Proporcionar información falsa en declaraciones juradas requeridas por la institución.
- b) Presentar documentos falsos o adulterados para cumplir con los requisitos de ingreso/admisión y/u otros trámites administrativos que sean solicitados por el IUCS-FHAB.
- c) Falsificar o adulterar Actas de Examen u otros documentos para aparentar haber cumplido con los requisitos de una materia, curso o carrera.
- d) **Plagio muy Grave**, cuando un trabajo presentado por el estudiante como propio pertenece en su totalidad a otro autor de carácter privado o público.
- e) Situaciones de Abuso, Acoso o Violencia sobre cualquier otra persona de la comunidad del IUCS-FHAB.
- f) Hurto, robo o destrucción intencional de bienes de propiedad de la institución o de las personas integrantes del IUCS-FHAB.



Art. 7- En caso de que se observen las infracciones previstas en este reglamento, o se detecten acciones que vayan en contra de los valores y la misión del IUCS-FHAB, la sanción que se adopte será proporcional a la gravedad de la falta, teniendo en cuenta los antecedentes del estudiante, si hubo reincidencia y los daños causados, según lo establecido en los siguientes apartados;

7.1 – Llamado de Atención: podrá ser aplicada esta sanción cuando el estudiante cometa una **Falta Leve**. En casos relacionados con incumplimientos académicos, se agregará una **calificación de cero puntos (0) en la actividad** correspondiente como medida adicional al Llamado de Atención.

7.2 – Apercibimiento y/o Suspensión hasta seis (6) meses: podrá ser aplicada esta sanción cuando el estudiante cometa una **Falta Leve** que ocasione perjuicio, o ante una falta relevante. En casos relacionados con incumplimientos académicos, se otorgará una calificación de cero puntos en la actividad correspondiente y podrá determinarse la condición de Libre en la materia, como medida adicional al **Apercibimiento y/o Suspensión**. La sanción de suspensión tendrá los alcances establecidos en el **Art. 7.3**

7.3 – Suspensión de 6 meses a 2 años: Se aplicará dicha sanción cuando el estudiante sumariado haya cometido una **Falta Grave**. Esta sanción además de implicar una calificación de cero puntos (0) en la actividad correspondiente y la condición de Libre en la materia, conllevará la pérdida temporal de la condición de alumno, sin posibilidad de realizar actividades académicas en el IUCS-FHAB durante el periodo de suspensión. El periodo de suspensión será establecido en proporción a la falta cometida y conforme criterios de razonabilidad.

7.4 – Expulsión: Se sancionará con Expulsión en caso de detectarse que la persona sumariada ha cometido una **Falta Crítica**. Esta sanción implicará la pérdida definitiva e irrevocable de la condición de alumno del IUCS-FHAB y la comunicación de la sanción a todo el Sistema Universitario Nacional.

Procedimiento

Art. 8- Del Procedimiento de Sumarios

8.1 – La denuncia deberá presentarse ante el Departamento de Alumnos y/o Autoridades Académicas del IUCS-FHAB, y expresará el detalle de los hechos que se denuncian, así como las personas intervinientes.

Si se tratase de una cuestión de urgencia, la denuncia podrá ser formulada de manera oral ante la autoridad competente y se formalizará por escrito.

El IUCS-FHAB tiene la potestad de iniciar Investigaciones o Sumarios Administrativos que a su criterio sean procedentes, aún si no existiere una denuncia que lo promueva.

8.2 – Luego de recepcionada la denuncia por parte del Departamento de Alumnos, la misma será elevada a la Secretaría Académica para catalogar inicialmente la gravedad de la falta.



En caso de las **Faltas Leves** o relevantes, la Sanción a aplicar será resuelta por la Secretaria Académica, mediante un procedimiento abreviado, pudiendo resolver la aplicación de las sanciones previstas para dichas infracciones.

En caso de tratarse de faltas de mayor gravedad, será la Secretaria General, quien resolverá si es procedente la apertura de un Sumario y, si este se eleva al Consejo Superior para su conocimiento.

En la etapa de investigación del Sumario, la Secretaria General, recolectará toda la información sobre el caso, entrevistará tanto al alumno que fuera señalado como posible responsable, como a los testigos si fuera necesario, y producirá la prueba pertinente.

La incomparecencia del alumno sumariado en cualquier instancia en que fuere citado no impedirá la prosecución de las actuaciones.

8.3 – El objeto del **Sumario Administrativo** es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones.

La Secretaria General sustanciará las pruebas que considere pertinentes. Finalizada la etapa de investigación, elevará las conclusiones correspondientes al Consejo Superior, en las que se expedirá sobre el mérito de la prueba y la eventual procedencia de una sanción.

8.4 – Cuando se trate de faltas pasibles de ser sancionadas con Suspensión o Expulsión, el sumariado podrá ser suspendido de manera preventiva, mientras dure el procedimiento y hasta esclarecerse los hechos. Esto implicará la pérdida temporal de la condición de alumno, sin posibilidad de realizar actividades en el IUCS-FHAB durante el periodo de suspensión. La institución podrá también determinar la suspensión preventiva cuando tomare conocimiento de que un alumno se encuentra implicado en un proceso penal.

Cuando el alumno fuera encontrado responsable, el plazo de suspensión preventiva haya transcurrido se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que se aplique como sanción definitiva.

Los alumnos becados que hayan sido suspendidos no percibirán las asignaciones correspondientes, mientras dure el plazo de suspensión.

8.5 – Si con el resultado de la etapa de instrucción se hallara que no hubiere mérito para sancionar, se cerrará el Sumario, estableciendo que no hubo responsabilidad del estudiante y dando por finalizado el proceso.

Si por el contrario hubiere elementos para formular cargos pasibles de Apercibimiento, Suspensión o Expulsión, se dará traslado al alumno sumariado de las conclusiones y de la totalidad de las actuaciones para que formule su descargo formal, efectúe observaciones y ofrezca la prueba que pueda interesar dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.

En todos los casos en que se dé traslado al alumno sumariado, vencido el plazo para dicha presentación se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.



8.6 – La Secretaria General recibirá el descargo y ordenará las pruebas ofrecidas que considere procedentes, salvo las que fundadamente deniegue por ser consideradas improcedentes.

Una vez producida toda la prueba ordenada, el alumno sumariado podrá tomar vista de las actuaciones y presentar un resumen final en que podrá hacer comentarios sobre las pruebas, ello dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.

El sumario contendrá la expresión detallada de los hechos, las constancias aportadas en la etapa probatoria y el descargo del alumno, en caso de que este hubiera ejercido ese derecho (Conf. 8.2)

8.7 – Presentado el resumen final, o transcurrido el plazo para hacerlo, la Secretaria General procederá a la clausura del sumario y emitirá un dictamen, con la propuesta de sanción pertinente si correspondiera, que pondrá a consideración del Consejo Superior. El Consejo Superior resolverá el sumario emitiendo resolución fundada.

8.8 – Si se promovieran actuaciones contra un estudiante que al momento de la denuncia ya no formase parte de la comunidad universitaria, se procederá de igual manera a la instrucción sumarial.

8.9 – Todas las sanciones, con excepción de “**Llamado de Atención**” y “**Apercibimiento**” que solo constarán en el legajo que tiene cada estudiante en la institución, serán registradas en el Certificado Analítico del estudiante. La institución se reserva el derecho de iniciar acciones reparatorias cuando existiera perjuicio económico.

Las notificaciones del procedimiento, así como su dictamen y/o sanción serán realizadas por medio del correo electrónico declarado por el alumno al momento de ingresar / matricularse en la institución de acuerdo a lo previsto en la normativa del IUCS-FHAB.

Art. 9 – Se considerará que existe reincidencia cuando después de haber recibido una sanción firme, el alumno incurriere en una nueva falta. En este caso, podrá aplicarse una sanción más severa, e incluso de índole diferente a la estipulada para la primera infracción.

Art. 10- La Suspensión o Expulsión de cualquier otra institución educativa inhabilita al alumno sancionado a cursar estudios en nuestra institución mientras dure la sanción o no medie rehabilitación, ello sin perjuicio del análisis particular de las circunstancias del caso y su gravedad.

Art. 11 – Las sanciones consideradas como Faltas Graves y Faltas Críticas, quedarán registradas en el Legajo personal del alumno sumariado. Asimismo, será registrado en toda la documentación que se le entrega al alumno para todos los trámites.